



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCION NÚMERO 0317 DE 2014

(02 MAYO 2014)

"Por la cual se regulan los gastos de auxilio de viaje y gastos de transporte para los profesionales en entrenamiento y tutores vinculados al Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Servicio de Epidemiología Aplicada – SEA, para las prácticas de campo, así como para los expertos Ad Honorem e Investigadores Eméritos que brinden su asistencia al mismo y se dictan otras disposiciones".

EL DIRECTOR GENERAL (E)

En uso de sus facultades legales especiales conferidas en los Decretos 4109 de 2011 y 2774 de 2012,
y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009 determina: "...La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria..."

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el Servicio de Epidemiología Aplicada (SEA), nació en el Instituto Nacional de Salud en 1992 como respuesta a las necesidades de formación de los agentes en salud del país en epidemiología de campo, bajo el nombre de Programa de Adiestramiento Avanzado en Epidemiología Aplicada (PAAEA), fundamentado en el modelo implementado por el Servicio de Inteligencia Epidémica de los *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC) de Estados Unidos.

Que en 1998, Colombia entró a formar parte de los *Field Epidemiology Training Programs* (FETP) de la Red de Programas de Entrenamiento en Epidemiología e Intervenciones en Salud Pública (TEPHINET). El Grupo de Epidemiología Aplicada –GEA–, como parte de la SVCSP del Instituto Nacional de Salud, reestructura y coordina el Programa de Entrenamiento en Epidemiología Aplicada –FETP– y diseña la estructura curricular para formar epidemiólogos de campo, bajo la metodología de formación por competencias, de acuerdo con la normativa nacional y los parámetros y lineamientos establecidos por TEPHINET, con base en las metodologías de "aprender haciendo" de manera tutorial (principio fundamental de todos los *Field Epidemiology Training Programs*); y de formación profesional integral por competencias (FPI) -modelo implementado por el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y la orientación permanente de tutores egresados del programa, bajo la supervisión y aprobación del Consejo Directivo del Programa del FETP, Programa SEA.

Que las actividades de control y estudio de brotes se enmarcan en un servicio de epidemiología aplicada que es al mismo tiempo un servicio docente y de información, la actividad de vigilancia epidemiológica se localiza principalmente en el Instituto, quien además se concentra en la construcción de los sistemas para el flujo de información y en la confrontación por el laboratorio de la información que entra al sistema.

Que el Instituto Nacional de Salud apoya a los entes territoriales y demás actores relacionados con la vigilancia y control en salud pública, en el desarrollo de estrategias en formación de agentes para la vigilancia y control epidemiológico, a través del Programa de Entrenamiento en Epidemiología Aplicada

0317
02-05-2014

AD
CBO

"Por la cual se regulan los gastos de auxilio de viaje y gastos de transporte para los profesionales en entrenamiento y tutores vinculados al Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Servicio de Epidemiología Aplicada – SEA para el desarrollo de las prácticas de campo, así como para los expertos Ad honorem que brinden su asistencia al mismo".

FETP (Decreto 272/2004), en el marco del plan integrado de calidad del INS y el proceso de certificación por competencias laborales del programa nacional de formación para el trabajo (Decreto 4109/2011)

Que el Instituto Nacional de Salud es un Instituto técnico científico que opera como centro de investigación, genera conocimientos y funge como semillero de investigadores y publicaciones

Que el Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Servicio de Epidemiología Aplicada – SEA, cuenta con el respaldo presupuestal previsto dentro de los proyectos de la Dirección Técnica de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública.

Que se hace necesario impartir las normas que permitan velar por la administración de los recursos financieros, posibilitando a la vez el cumplimiento rápido, eficaz y seguro de las actividades tendientes a los fines misionales de formación académica de epidemiólogos de campo que tiene a cargo el INS.

Que para el desarrollo de las actividades de prácticas de campo dentro del Programa de Epidemiología Aplicada, se requiere el desplazamiento de los Profesionales en Entrenamiento y Tutores a lugares fuera del perímetro urbano del Distrito Capital, debiendo el Instituto Nacional de Salud proveer los recursos para el efecto.

Que para las actividades de formación en el programa, se requiere la participación de Expertos e Investigadores Eméritos.

Que en virtud de lo anterior y considerando que el trabajo epidemiológico se ha hecho más sistemático y cuenta con estudiantes y egresados diseminados en todo el territorio colombiano que apoyan al Instituto Nacional de Salud, aportando de manera significativa al sistema de Vigilancia del País, se hace necesario regular los gastos de auxilio de viaje para los profesionales en entrenamiento y tutores vinculados al Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Servicio de Epidemiología Aplicada – SEA, necesario para el desarrollo de prácticas de campo.

Que en virtud del ejercicio de sus funciones y responsabilidades en materia de salud pública, el Instituto Nacional de Salud ha requerido a lo largo de su trayectoria, contar con la asesoría de investigadores eméritos, y expertos versados en salud pública y en todas las formas de experiencia que sean necesarias para tratar convenientemente una cuestión determinada.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.- PROPÓSITO: Este Reglamento se expide con el fin de establecer las directrices para el reconocimiento, pago y legalización de los valores por concepto de auxilio de viaje y gastos de transporte para realización de las prácticas de campo de las investigaciones de brotes, epidemias y demás actividades del Programa de Epidemiología de Campo, fuera del perímetro urbano de Bogotá, que se deben llevar a cabo dentro del Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Servicio de Epidemiología Aplicada – SEA.

ARTICULO SEGUNDO.- DESTINATARIOS: El presente reglamento será aplicable a los Profesionales en Entrenamiento vinculados al Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Servicio de Epidemiología Aplicada – SEA, los Tutores que brindan soporte en dicho proceso académico administrativo, investigadores eméritos, y expertos Ad honorem que brinden asistencia, todos ellos, cuando cumplan actividades de formación en el programa.

ARTICULO TERCERO.- DEFINICIONES: Teniendo en cuenta el campo de aplicación de la presente, a los conceptos que adelante se indican, se les dará taxativamente el significado que se determinan a continuación, destacando que los términos que no estén expresamente definidos, se deberán entender en el sentido contextual y técnico correspondiente.

02 MAYO 2014

"Por la cual se regulan los gastos de auxilio de viaje y gastos de transporte para los profesionales en entrenamiento y tutores vinculados al Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Servicio de Epidemiología Aplicada – SEA para el desarrollo de las prácticas de campo, así como para los expertos Ad honorem que brinden su asistencia al mismo".

3.1. Programa de Entrenamiento en Epidemiología Aplicada – FETP: Es la estructura curricular para formar epidemiólogos de campo, bajo la metodología de formación por competencias, de acuerdo con la normativa nacional y los parámetros y lineamientos establecidos por TEPHINET, con base en las metodologías de "aprender haciendo" de manera tutorial (principio fundamental de todos los *Field Epidemiology Training Programs*).

3.2. Servicio de Epidemiología Aplicada (SEA): Consiste en la formación de los agentes en salud del país en epidemiología de campo.

3.3. Profesional en entrenamiento: Se denomina profesional en entrenamiento, al profesional del área de la salud y ciencias afines que realiza su entrenamiento en epidemiología de campo al interior del FETP programa SEA y se desempeña en campos de la salud pública en el territorio nacional.

3.4. Tutores: Es el profesional del área de la salud o ciencias afines certificado como epidemiólogo de campo, ó profesional de área de la salud o ciencias afines autorizado por Consejo de Dirección del Programa previo estudio hoja de vida, que orienta a los profesionales en entrenamiento del programa de entrenamiento en epidemiología aplicada SEA, durante el proceso de capacitación y formación como certificados en epidemiología de campo.

3.5. Auxilio de Viaje: Es el valor que se reconoce a los Profesionales en Entrenamiento y Tutores vinculados al Programa de Entrenamiento en Epidemiología Aplicada, como apoyo para sufragar los gastos y erogaciones incurridas en el traslado a lugares fuera del perímetro urbano de Bogotá o de su lugar de origen, relacionadas con alimentación, alojamiento y transporte o movilización, para el desarrollo de prácticas de campo.

3.6. Gastos de Transporte.- Son los emolumentos que causa todo traslado de Profesionales en entrenamiento y Tutores, cuando viajen a desarrollar actividades de prácticas de campo dentro del Programa de Entrenamiento en Epidemiología Aplicada en sitios diferentes de la sede del Instituto Nacional de Salud.

3.7. Pernoctar.- Es la acción de pasar la noche en un lugar fuera del lugar de domicilio habitual de una persona.

3.8. Certificado de Asistencia.- Documento expedido por el Tutor respectivo, en donde se hace constar el lugar donde se cumplió la práctica de campo y el tiempo de permanencia del Profesional en entrenamiento, de acuerdo con los lineamientos y formatos previstos para el efecto en el Instructivo de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Avanzado –INT – R02-4010-002.

3.9. Expertos: Un experto es una persona reconocida como una fuente confiable de un tema, técnica o habilidad cuya capacidad para juzgar o decidir en forma correcta, justa o inteligente le confiere autoridad y estatus por sus pares o por el público en una materia específica. En forma más general, un experto es una persona con un conocimiento amplio o aptitud en un área particular del conocimiento.

Los expertos son requeridos para dar consejos sobre su tema de especialización; un experto puede, gracias a su entrenamiento, educación, profesión, trabajos realizados o experiencia, tener un conocimiento sobre un cierto tema que excede el nivel de conocimiento de una persona común, de manera tal que otros puedan confiar en la opinión del individuo en forma oficial y legal.

3.10. Ad honorem: Es una locución latina que se usa para caracterizar cualquier actividad que se lleva a cabo sin percibir ninguna retribución económica. Literalmente, significa por la honra, el prestigio o la satisfacción personal que la tarea brinda.

3.10. Investigador emérito: Distinción que se otorga a aquellos investigadores retirados de su actividad, con méritos excepcionales, que hayan hecho parte de la labor de la entidad o con ella relacionada.

ARTICULO CUARTO.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: El reconocimiento y pago del auxilio de viaje y gastos de transporte, no genera relación laboral con el Instituto, ya que su propósito es el de garantizar el cumplimiento de prácticas de campo que deben surtirse dentro del Programa de Entrenamiento en Epidemiología Aplicada que requieran el desplazamiento fuera del perímetro urbano del Distrito Capital.

abc.

"Por la cual se regulan los gastos de auxilio de viaje y gastos de transporte para los profesionales en entrenamiento y tutores vinculados al Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Servicio de Epidemiología Aplicada – SEA para el desarrollo de las prácticas de campo, así como para los expertos Ad honorem que brinden su asistencia al mismo".

CAPITULO II
AUXILIO DE VIAJE Y MONTO DE LOS GASTOS DE TRASPORTE

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCIMIENTO Y PAGO.- El reconocimiento y pago del Auxilio de viaje, será autorizado mediante los formatos creados para el efecto, de acuerdo con el instructivo R02-4010-002 (Entrenamiento en Epidemiología de Campo Avanzado).

PARÁGRAFO PRIMERO.- El formato para el trámite de reconocimiento y pago del auxilio de viaje, o gastos de transporte será expedido exclusivamente por el Director Técnico de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública o quien este delegue expresamente, quien debe corresponder al nivel Directivo del INS.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para que proceda el pago del Auxilio de Viaje, el Profesional en Entrenamiento o Tutor, deberá aportar comunicación mediante la cual la institución, entidad, agremiación profesional, asociaciones, u otros, en donde se encuentre laborando, autoriza la ausencia del Profesional en Entrenamiento o Tutor, durante los días programados para la práctica de campo y además certifica, que no le reconocieron valor alguno por concepto de viáticos.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez admitidos al Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo, los Profesionales en Entrenamiento y Tutores, deberán diligenciar y aportar para el registro correspondiente, el formato de información a terceros dentro de los plazos fijados en los procedimientos señalados para el efecto, así como la certificación bancaria.

PARAGRAFO CUARTO: Los Investigadores Eméritos y Expertos Ad Honorem, deberán diligenciar los formatos necesarios para hacer efectivo el reconocimiento de los gastos que ocasionen su desplazamiento para la asistencia, de acuerdo con el procedimiento previsto en el SIF o cualquier otro sistema integrado de Información Financiera que prevea el Estado del que esté haciendo uso el INS.

ARTÍCULO SEXTO: Los Auxilios de Viaje serán cancelados a las tarifas definidas una vez adelantado el trámite correspondiente, a través del Grupo Gestión Financiera de la Entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para que proceda el pago del Auxilio de Viaje, la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, reportará periódicamente a la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera, el listado de los Profesionales en Entrenamiento y Tutores Vinculados al Programa, avalados por el Consejo Directivo del Programa, a fin de facilitar la gestión que debe realizarse previamente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El valor del auxilio de viaje para profesionales en entrenamiento será el equivalente a Siete (7) SMLDV (salario mínimo legal diario vigente), por día.

ARTÍCULO OCTAVO.- El valor del auxilio de viaje para Tutores será el equivalente a Quince (15) SMLDV (salario mínimo legal diario vigente), por día.

ARTICULO NOVENO: En lo que concierne a Expertos e Investigadores Eméritos, el auxilio de viaje se liquidara en forma equivalente a los establecidos por el Gobierno Nacional para el empleo de Director Técnico 0100 Grado 19 de la planta de personal del Instituto Nacional de Salud.

PARAGRAFO: El trámite de reconocimiento y pago a expertos e investigadores eméritos, deberá ir precedido de la respectiva designación por parte del Director General del INS.

ARTICULO DECIMO: –Las sumas anteriores, se reconocerán únicamente cuando se deba pernoctar en el lugar de la práctica y éste se encuentre a cincuenta (50) kilómetros o más de las Instalaciones del INS en la ciudad de Bogotá; si no fuera necesario pernoctar, se reconocerá el 50% del valor. En todo caso, cuando se realicen trabajos en los municipios que pertenecen a las provincias de la Sabana Centro, Sabana Occidente y al municipio de Soacha, no se reconocerá auxilio de viaje.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se realicen trabajos en los cuales por gestión institucional se obtenga el alojamiento para los profesionales en entrenamiento, se reconocerá el 50% del valor establecido.

“Por la cual se regulan los gastos de auxilio de viaje y gastos de transporte para los profesionales en entrenamiento y tutores vinculados al Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Servicio de Epidemiología Aplicada – SEA para el desarrollo de las prácticas de campo, así como para los expertos Ad honorem que brinden su asistencia al mismo”.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los tutores, expertos o investigadores eméritos, no funcionarios, invitados como docentes a los cursos programados, se les reconocerá un valor equivalente a cinco (5) SMLDV por hora de docencia impartida.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los Profesionales en Entrenamiento y Tutores que deban desplazarse a prácticas de campo fuera del perímetro urbano del Distrito Capital, tendrán derecho a que se les reconozcan gastos de transporte cuando sea del caso.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Instituto asumirá con cargo al Programa, los gastos de transporte que el desplazamiento del experto o investigador emérito ocasione para brindar la asistencia correspondiente, al igual que los demás gastos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de transporte se reconocerán mediante la entrega de los respectivos tiquetes de viaje, según fuere cada caso. Igualmente se podrán reconocer en dinero mediante la entrega de sumas equivalentes a las tarifas oficiales establecidas para la ruta en la cual se viaja para realizar la práctica y el medio de transporte que se autorice utilizar.

Cuando para estos casos se autorice la utilización del transporte aéreo, se entregarán pasajes en clase turista o económica.

PARAGRAFO TERCERO: Si ocurriere la cancelación o suspensión de una salida a práctica de campo, o si fuera modificado al cumplirse en un término diferente al previsto, la persona responsable se obliga a reintegrar en forma inmediata el valor del Auxilio de Viaje y de los gastos de transporte que no puedan ser justificados. En este caso se deberá aclarar o modificar el formato mediante el cual se tramitó el reconocimiento del pago correspondiente, indicando los nuevos valores y períodos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GASTOS DE TRANSPORTE LOCAL: Teniendo en cuenta que las prácticas de campo se harán en grupo, cuando se autorice utilizar el transporte aéreo para realizar una salida, se reconocerán gastos adicionales para transporte local, por una sola vez, para el período de la actividad de la siguiente manera:

1. Gastos de transporte local en el trayecto Cali – Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón – Cali, será el equivalente de dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales diarios vigentes.
2. Gastos adicionales de transporte local para viajes que tengan como punto de llegada el Aeropuerto El Dorado o el Puente Aéreo de la ciudad de Bogotá, será el equivalente de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales diarios vigentes.
3. Gastos adicionales de transporte local para viajes que tengan como punto de llegada el Aeropuerto de Rionegro que sirve a la Ciudad de Medellín y su área de influencia, será el equivalente de tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes.
4. Gastos adicionales de transporte local para viajes que tengan como punto de llegada el Aeropuerto Atanasio Girardot de la ciudad de Medellín o los Aeropuertos de las demás ciudades del territorio nacional, no incluidas en los numerales anteriores, será el equivalente de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales diarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- LEGALIZACION AUXILIO Y GASTOS DE VIAJE A PRACTICAS DE CAMPO.- Los Profesionales en Entrenamiento y Tutores a quienes se les autorice realizar las prácticas de campo fuera del perímetro urbano de Bogotá, deberán presentar para la legalización respectiva, el Certificado de Asistencia correspondiente, así como la copia del Registro REG- A01.001.2016-001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El Coordinador del Grupo GEA, o quien para el efecto designe el Director Técnico de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, será el encargado de orientar el trámite para que la legalización de gastos de desplazamiento reconocida a un experto o un investigador emérito, se haga efectiva ante el Grupo de Gestión Financiera.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se autorizará el reconocimiento de Auxilio de Viaje o Gastos de Transporte a quienes tengan pendiente la legalización de traslados anteriores, a menos que se trate de la prórroga del viaje a práctica de campo que se está llevando a cabo.

Cuando se requiera de prórroga, el Grupo GEA enviará solicitud al Director de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública con la debida anticipación, explicando los motivos que originan la prórroga del viaje para la práctica de campo.

M
abc

“Por la cual se regulan los gastos de auxilio de viaje y gastos de transporte para los profesionales en entrenamiento y tutores vinculados al Programa de Entrenamiento en Epidemiología de Campo Servicio de Epidemiología Aplicada – SEA para el desarrollo de las prácticas de campo, así como para los expertos Ad honorem que brinden su asistencia al mismo”.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De acuerdo con los requisitos para obtener el certificado que acredita la calidad de Epidemiólogo de Campo, para todos los casos, el reconocimiento del Auxilio de Viaje y Gastos de Transporte para llevar a cabo las prácticas de campo fuera del perímetro urbano del distrito Capital, podrá otorgarse hasta por siete (7) días continuos por parte del Ordenador de Gasto respectivo, los cuales se podrán prorrogar de acuerdo con la situación en particular, bajo los criterios y responsabilidad del Director de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública; dicha prorroga se solicitará diligenciando el formato creado para el efecto, el cual será suscrito por el Director Técnico mencionado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los

02 MAYO 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL DIRECTOR GENERAL (E),


JUAN CARLOS DIB DIAZ GRANADOS

Revisó: Mancel Martínez Durán, Director Técnico de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública
Angela Lilliana Albarracín Cardenas, Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica.
Adecuación Jurídica: Anderson Alberto Lopez Pinilla, Abogado
Proyectó: Ana Celia Montiel Espinosa, Profesional Especializado